



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00085-00
DEMANDANTE: PABLO PRIETO LATORRE Y OTRO
DEMANDADO: H.I. DE BENILDA VILLALOBOS DE QUINTERO

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el *curador ad litem* designado Dr. WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ, se negó a aceptar el encargo conferido mediante auto del 18 de enero de 2023, argumentando que está actuando en más de 5 procesos como curador a la fecha; anexando documentos que acreditan su intervención dentro de los trámites judiciales denunciados, para probar lo dicho.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, y por encontrarlo procedente, el Juzgado relevará al profesional del derecho indicado, y procederá a designar nuevo curador.

En ese orden, en los términos del artículo del artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar a la abogada SILVIA ALEJANDRA LUNA ALVAREZ, quien podrá ser notificada en el correo electrónico alejandrallunabog01@gmail.com, para que para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **RELEVAR** del cargo de *curador ad litem* de HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENILDA VILLALOBOS DE QUINTERO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS al Dr. WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ.
2. **DESIGNAR** en reemplazo de WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ a la Dr. **SILVIA ALEJANDRA LUNA ALVAREZ**, como *curador ad litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS**. **Comuníquese** por Secretaría, con las advertencias de ley y déjese constancia de ello en el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4a5d8a53497e5900a20239ca680d8940156541e91345330f30ad2ddd592961**

Documento generado en 07/02/2023 04:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>